



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda; de la LXV Legislatura del Senado de la República, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.**

Las Comisiones que suscribimos, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90 fracciones VIII y XIII, 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 113 numeral 2, 117 numeral 1, 135 numeral 1 fracción I, 150 numeral 3, 166, 174, 177 numeral 1, 182, 183, 188, 190, 193, 194 del Reglamento del Senado de la República y demás aplicables, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del proceso legislativo del asunto sujeto a dictamen, desde su presentación en la Cámara de origen hasta la formulación del presente dictamen.
- II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetiza el objeto del proyecto de decreto presentado y la voluntad del legislador para su propuesta.
- III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", estas Comisiones realizan un análisis técnico y jurídico pormenorizado del proyecto de decreto propuesto,

RECEIVED
MD



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

con el objeto de valorar su viabilidad o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes.

- IV. En el capítulo "**DECRETO**", las Comisiones dictaminadoras emiten su decisión respecto a la presente Minuta.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero de 2022, se presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5º y 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. En misma fecha, fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Derechos Humanos de dicha Cámara.
2. En sesión ordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2023, el Pleno de la Cámara de Diputados, aprobó el Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5 y 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. En misma fecha, se remitió al Senado de la República como Cámara revisora, en los términos del artículo 72 inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. En fecha 13 de septiembre de 2023, la Mesa Directiva del Senado de la República dio cuenta del oficio número D.G.P.L.65-II-4-2709 de la Cámara de Diputados, mediante el cual se recibió la Minuta de referencia.
4. En misma fecha, mediante oficio No. DGPL-1P3A.-614, se dio turno a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos,

RECEIVED
2 MD

md



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

Segunda, del Senado de la República, para su estudio y dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta objeto del presente dictamen, tiene como propósito reformar los artículos 5 y 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para reconocer el derecho a la memoria.

La Cámara de Diputados recuerda que la reforma del 10 de junio de 2011, constituyó un paso histórico en el reconocimiento y protección de los derechos humanos, siendo una de las decisiones legislativas de mayor trascendencia en el país. En ese sentido, indica que la reforma a los párrafos primero, tercero y quinto del artículo primero constitucional significó un cambio significativo, ya que se estableció que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

La colegisladora menciona que, los derechos humanos son un conjunto de prerrogativas con las que cuentan todas las personas y que con su avance, se han logrado categorizar por generaciones, entendiendo que en la primera fueron agrupados los derechos civiles y políticos; en la segunda los derechos económicos, sociales y culturales; en la tercera los correspondientes a las colectividades o grupos de personas que comparten intereses comunes.

La Cámara de origen señala que el derecho a la memoria surge como respuesta a la progresividad de los derechos humanos, pero sin una consagración jurídica, ya que opera con base en el derecho a la verdad, el derecho a la justicia, a la reparación y a las garantías de no repetición. A decir de la colegisladora, nace como un derecho imprescriptible e



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

inalienable y es considerado como una prerrogativa de la sociedad y de los individuos.

Las y los diputados federales, indican que el olvido constituye una agresión más en contra de las víctimas, por lo que no debe ser tolerado, ni aceptado. Al respecto, argumentan que el derecho a la memoria debe plantearse como un legítimo derecho individual y colectivo, reconocido jurídicamente. A su decir, la memoria resulta necesaria en el campo de la justicia, en tanto del conocimiento de la verdad del delito, de su difusión pública y de la preservación del recuerdo de la víctima. En ese sentido, aseguran que el derecho a la memoria continúa aún después de la muerte de una persona.

La colegisladora señala que el derecho a la memoria emerge como la garantía mediante la cual el Estado se ve obligado a implementar mecanismos para que la sociedad reconozca las vulneraciones a los derechos humanos, sin embargo, ante la falta de una consagración legal expresa, esta prerrogativa ha tenido que ser desarrollada en gran medida, casuísticamente por la jurisprudencia de los distintos órganos competentes de los sistemas regionales y universales de protección de los derechos humanos.

La Cámara de Diputados indica que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las directrices del sistema universal de protección de los derechos humanos, han permitido una adecuada reparación a las víctimas. Ejemplo de lo anterior, lo sustentan en los casos Velásquez Rodríguez contra Honduras; Aloeboetoe y otros contra Surinam; y Benavides Cevallos contra Ecuador, en los que la Corte Interamericana determinó que existe un deber de los Estados a reparar a las víctimas por vulneración a sus derechos.

Las y los legisladores federales, señalan que la memoria es un derecho de la sociedad a conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y

RECEIVED
MD
4



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro.

Al respecto, la Cámara de origen indica que el derecho a la memoria ha sido desarrollado por la jurisprudencia protectora del derecho internacional de los derechos humanos, y ha sido a través de la emisión de órdenes para la elaboración y ejecución de políticas de memoria de carácter público mediante ceremonias, monumentos y otras manifestaciones de reconocimiento a las víctimas.

A decir de la colegisladora, esta política cumple principalmente dos funciones: la creación de una conciencia o memoria colectiva para evitar la repetición de los hechos; y la reparación a las víctimas, a través de su recuerdo, para evitar el olvido que se traduce en impunidad.

La Cámara de Diputados considera necesaria la adición de la memoria como un principio y como un derecho, toda vez que la Ley General de Víctimas en su artículo 22, establece que para garantizar el pleno ejercicio de las víctimas, sus familias y la sociedad, el Estado deberá generar mecanismos para la investigación independiente, imparcial y competente, que cumpla, entre otros, con el objetivo del esclarecimiento histórico preciso de las violaciones de derechos humanos, la dignificación de las víctimas y la recuperación de la memoria histórica.

Para concluir, las diputadas y diputados federales, refieren que el Estado mexicano, en el cumplimiento de su deber de recordar, deberá expedir acciones suficientes para garantizar la no repetición de violaciones a los derechos humanos, por ello, debe trabajar en la implementación de mecanismos jurídicos de protección del derecho a la memoria par que los hechos de violencia no queden en la impunidad y para que las víctimas puedan hacer realidad sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación, los cuales tienen una dimensión colectiva, relacionada con la reconstrucción de la memoria histórica.

RECEIVED
MID
5

M



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

En ese sentido, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

Artículo Único. *Se reforman los artículos 5, fracción II y 137, primer párrafo de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:*

Artículo 5. ...

I. ...

II. Debida diligencia: *todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, **memoria**, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en esta Ley, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;*

III. a XIII. ...

Artículo 137. *Las Víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, **memoria**, el acceso*

RECEIVED
6/11/11



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes:

I. a VI. ...

...

Transitorio

Único. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda, de este Senado de la República, son competentes para dictaminar la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5 y 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 60/147 del 15 de diciembre de 2005, denominada *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, reconoce que las víctimas de violaciones de derechos humanos, tienen derecho a:

"a) Acceso igual y efectivo a la justicia;

b) Reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido;

RECEIVED
MD
7



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

c) Acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación.”¹

En ese sentido, determina que los Estados tienen la obligación de lograr una reparación plena y efectiva bajo las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

TERCERO. El principio 22 del citado instrumento internacional indica que la satisfacción:

“ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes:

- a) Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones;*
- b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones;*
- c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;*
- d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;*

¹ Resolución 60/147 Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Organización de las Naciones Unidas, adoptado el 15 de diciembre de 2005, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

- e) *Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;*
- f) *La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;*
- g) *Conmemoraciones y homenajes a las víctimas;*
- h) *La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles."*²

Las medidas anteriores, son parte fundamental del reconocimiento del derecho a la memoria de las víctimas de violaciones de derechos humanos.

CUARTO. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su *resolución 3/2019 Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas*, considera que es obligación de los Estados, emitir políticas públicas con la finalidad de conocer la verdad, obtener justicia, reparar a las víctimas y emitir medidas de no repetición ante las violaciones graves de derechos humanos.

En consecuencia, define a la memoria como:

*"las formas en que las personas y los pueblos construyen sentido y relacionan el pasado con el presente en el acto de recordar respecto de graves violaciones a los derechos humanos y/o de las acciones de las víctimas y sociedad civil en la defensa y promoción de los derechos humanos y valores democráticos en tales contextos"*³

Por su parte, establece que las políticas públicas de memoria son:

² *Idem*

³ *Resolución 3/2019 Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, adoptado el 9 de noviembre de 2019, p. 3, <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/resolucion-3-19-es.pdf>

RECEIVED
9 MD



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

“las distintas intervenciones, sustentadas en evidencia documental y testimonial, y forjadas con la participación de las víctimas y sociedad civil, que se encuentran abocadas al reconocimiento estatal de los hechos y de su responsabilidad por las violaciones graves a los derechos humanos ocurridas, la reivindicación y conservación de la memoria y dignidad de las víctimas, la difusión y preservación de la memoria histórica y a la promoción de una cultura de derechos humanos y democracia orientada a la no repetición de los hechos”⁴

QUINTA. El mismo documento internacional, determina que los Estados deben asegurar un “abordaje integral de la memoria”, entendido como:

“la obligación de adoptar políticas públicas de memoria coordinadas con procesos de justicia y rendición de cuentas, incluida la búsqueda de la verdad, el establecimiento de reparaciones y la no repetición de las graves violaciones a los derechos humanos. Este abordaje comprende el deber estatal de desarrollar políticas de memoria como base para abordar las graves violaciones a los derechos humanos del pasado y del presente; y considera los derechos humanos en su universalidad, indivisibilidad e interdependencia.”⁵

Este abordaje, obliga a los Estados a asegurar la participación y representación de las víctimas, así como de la sociedad. Con ello, se reconoce que el derecho a la memoria es tanto individual como colectivo.

SEXTA. El multicitado instrumento de la CIDH, estipula que es obligación de los Estados diseñar e implementar iniciativas orientadas al reconocimiento de violaciones de derechos humanos, así como a emitir disculpas para la reivindicación de la memoria, la dignidad de las personas y el establecimiento y difusión de la verdad histórica de los hechos victimizantes.

⁴ *Ibidem*, p. 4

⁵ *Ibidem*, p. 5



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

Por lo anterior, indica que pueden llevarse a cabo actos públicos, medidas educativas y culturales, tales como:

- a. *Realización de actos públicos de reconocimiento de responsabilidad del Estado con pedido de perdón por parte de las autoridades acordado con las víctimas o sus representantes y difundido a través de medios de comunicación;*
- b. *Incorporación de la educación en derechos humanos en todos los niveles curriculares, de manera a generar conocimiento sobre las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el pasado y el presente y sus procesos históricos, utilizando como recursos educativos: la participación de las víctimas, los testimonios, los archivos, los sitios de memoria, entre otros recursos reunidos o producidos en los procesos de búsqueda por la verdad, justicia y reparación;*
- c. *Creación de un día nacional conmemorativo para recordar las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas;*
- d. *Publicación y difusión oficial de sentencias judiciales sobre las graves violaciones a los derechos humanos acaecidas;*
- e. *Instauración de monumentos, señalizaciones en espacios públicos, memoriales y museos en reconocimiento de las víctimas, y quita o enmienda contextualizada de monumentos, memoriales, museos, escudos, insignias y placas que alaben la memoria de perpetradores;*
- f. *Desarrollo de conmemoraciones y homenajes a las víctimas que evoquen sus vidas e historias;*
- g. *Colocación de placas en distintos lugares donde las víctimas dejaron sus huellas;*
- h. *Quita o enmienda contextualizada de nombres de las calles, moneda nacional y edificios públicos que alaben la memoria de perpetradores de graves violaciones de derechos humanos;*

RECEIVED
11 MD

M



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

- i. *Eliminación de fechas patrias y prohibición de eventos oficiales que celebren la memoria de perpetradores de graves violaciones de derechos humanos;*
- j. *Provisión de capacitación actualizada y permanente en materia de derecho internacional de los derechos humanos a nivel de formación formal y no formal a cargo de docentes civiles con formación en derechos humanos y orientado a la población en general y las fuerzas de armadas y de seguridad y a las agencias de inteligencia, del Sistema de Justicia y penitenciarias en particular;*
- k. *Desarrollo de directrices en derechos humanos en el uso de medios de comunicación;*
- l. *Desarrollo de iniciativas de publicidad y difusión acerca del acceso a sitios de memoria y archivos;*
- m. *Realización de campañas de donación de objetos y obtención de información vinculada a la perpetración de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas;*
- n. *Promoción de eventos culturales (teatro, cine, muestras de arte, ente otros) y uso de redes sociales y medios de comunicación que difundan información sobre las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas."*⁶

SÉPTIMA. Por lo anterior y en un compromiso del Estado mexicano de reconocer los derechos y libertades contemplados en los tratados internacionales de los que es parte, en el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estipula la obligación de las autoridades para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.⁷

⁶ *Ibidem*, pp. 7-8

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, última reforma publicada el 18 de noviembre de 2022, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

OCTAVA. En ese sentido, el artículo 2 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (LGMDFP), establece que el Estado mexicano debe garantizar la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero, así como la atención, asistencia, protección y en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición.⁸

NOVENA. En concordancia con los instrumentos internacionales que ha ratificado y signado el Estado mexicano, es preciso reconocer en el marco jurídico mexicano el derecho a la memoria tanto para las víctimas directas del delito de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y el texto aprobado en la Minuta:

**LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS,
DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL
DE BÚSQUEDA DE PERSONAS**

Texto vigente	Propuesta de la Minuta
Artículo 5. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:	Artículo 5. ...

⁸ *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, última reforma publicada el 13 de mayo de 2022, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgmddf.htm>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

<p>I. ...</p> <p>II. Debida diligencia: todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en esta Ley, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;</p> <p>III. a XIII. ...</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Debida diligencia: todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, memoria, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en esta Ley, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;</p> <p>III. a XIII. ...</p>
<p>Artículo 137. Las Víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías</p>	<p>Artículo 137. Las Víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, memoria, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes: I. a VI.	garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes: I. a VI.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas consideran **APROBAR** la Minuta objeto del presente dictamen **EN SUS TÉRMINOS** y se somete a consideración del Pleno de este Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 5, fracción II y 137, primer párrafo de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. ...

II. Debida diligencia: todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, **memoria**, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en esta Ley, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial,

RECEIVED
15 MD



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;

III. a XIII. ...

Artículo 137. Las Víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, **memoria**, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes:

I. a VI. ...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, 14 de noviembre de 2023



LISTA DE ASISTENCIA
14 DE NOVIEMBRE de 2023

INTEGRANTE	INTEGRANTE	FIRMA
	Sen. Kenia López Rabadán Presidenta	
	Sen. Emilio Álvarez Icaza Longoria Secretario	
	Sen. Nestora Salgado García Secretaria	
	Sen. Claudia Edith Anaya Mota Integrante	
	Sen. Sylvana Beltrones Sánchez Integrante	
	Sen. José Alfredo Botello Montes Integrante	
	Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge Integrante	



LISTA DE ASISTENCIA
14 DE NOVIEMBRE de 2023

	Sen. Raúl de Jesús Elenes Angulo Integrante	
	Sen. María Graciela Gaitán Díaz Integrante	<i>[Handwritten signature]</i>
	Sen. Citlalli Hernández Mora Integrante	<i>[Handwritten signature]</i>
	Sen. Martha Lucía Micher Camarena Integrante	<i>[Handwritten signature]</i>
	Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Integrante	<i>[Handwritten signature]</i>
	Sen. Gloria Sánchez Hernández Integrante	
	Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre Integrante	<i>[Handwritten signature]</i>
	Sen. Noé Castañón Integrante	<i>[Handwritten signature]</i>





**Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de
Estudios Legislativos, Segunda**

14 de noviembre de 2023

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CELEBRADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 09:30 HORAS, EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, ES DECIR, EN LAS SALAS 3 Y 4 DE PLANTA BAJA DEL EDIFICIO HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".



SEN. KENIA LÓPEZ RABADÁN

PRESIDENTA

PUNTO 3.b) DEL ORDEN DEL DÍA

REGISTRO DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda

14 de noviembre de 2023

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CELEBRADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 09:30 HORAS, EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, ES DECIR, EN LAS SALAS 3 Y 4 DE PLANTA BAJA DEL EDIFICIO HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".



**SEN. EMILIO ÁLVAREZ ICAZA
LONGORIA**

SECRETARIO

PUNTO 3.b) DEL ORDEN DEL DÍA

REGISTRO DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION





Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda

14 de noviembre de 2023

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CELEBRADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 09:30 HORAS, EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, ES DECIR, EN LAS SALAS 3 Y 4 DE PLANTA BAJA DEL EDIFICIO HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".



SEN. NESTORA SALGADO GARCÍA

SECRETARIA

PUNTO 3.b) DEL ORDEN DEL DÍA

REGISTRO DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda

14 de noviembre de 2023

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CELEBRADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 09:30 HORAS, EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, ES DECIR, EN LAS SALAS 3 Y 4 DE PLANTA BAJA DEL EDIFICIO HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".



SEN. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES

INTEGRANTE

PUNTO 3.b) DEL ORDEN DEL DÍA

REGISTRO DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

	<hr/>	<hr/>
---	-------	-------



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda

14 de noviembre de 2023

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CELEBRADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 09:30 HORAS, EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, ES DECIR, EN LAS SALAS 3 Y 4 DE PLANTA BAJA DEL EDIFICIO HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".



SEN. NOÉ CASTAÑÓN

INTEGRANTE

PUNTO 3.b) DEL ORDEN DEL DÍA

REGISTRO DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION





Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda

14 de noviembre de 2023

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CELEBRADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 09:30 HORAS, EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, ES DECIR, EN LAS SALAS 3 Y 4 DE PLANTA BAJA DEL EDIFICIO HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".



SEN. GINA ANDREA CRUZ BLACKLEDGE

INTEGRANTE

PUNTO 3.b) DEL ORDEN DEL DÍA

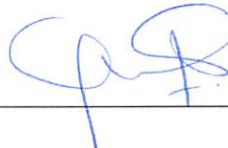
REGISTRO DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION





Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda

14 de noviembre de 2023

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CELEBRADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 09:30 HORAS, EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, ES DECIR, EN LAS SALAS 3 Y 4 DE PLANTA BAJA DEL EDIFICIO HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".



SEN. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ

INTEGRANTE

PUNTO 3.b) DEL ORDEN DEL DÍA

REGISTRO DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

María Graciela Gaitán Díaz



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda

14 de noviembre de 2023

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CELEBRADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 09:30 HORAS, EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, ES DECIR, EN LAS SALAS 3 Y 4 DE PLANTA BAJA DEL EDIFICIO HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".



SEN. CITLALLI HERNÁNDEZ MORA

INTEGRANTE

PUNTO 3.b) DEL ORDEN DEL DÍA

REGISTRO DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION







**Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de
Estudios Legislativos, Segunda**

14 de noviembre de 2023

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CELEBRADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 09:30 HORAS, EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, ES DECIR, EN LAS SALAS 3 Y 4 DE PLANTA BAJA DEL EDIFICIO HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".



**SEN. MARTHA LUCÍA MICHER
CAMARENA**

INTEGRANTE

PUNTO 3.b) DEL ORDEN DEL DÍA

REGISTRO DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda

14 de noviembre de 2023

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CELEBRADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 09:30 HORAS, EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, ES DECIR, EN LAS SALAS 3 Y 4 DE PLANTA BAJA DEL EDIFICIO HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".



**SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ
ARREDONDO**

INTEGRANTE

PUNTO 3.b) DEL ORDEN DEL DÍA

REGISTRO DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION



Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda

14 de noviembre de 2023

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CELEBRADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 09:30 HORAS, EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, ES DECIR, EN LAS SALAS 3 Y 4 DE PLANTA BAJA DEL EDIFICIO HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".



**SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ
ALATORRE**

INTEGRANTE

PUNTO 3.b) DEL ORDEN DEL DÍA


REGISTRO DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION





COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA


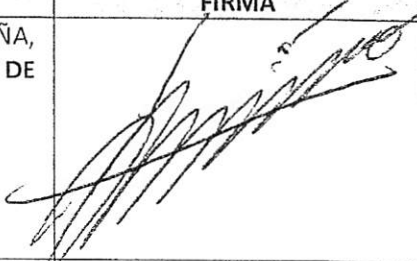




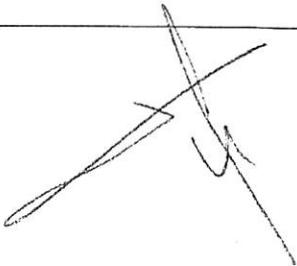

LISTA DE ASISTENCIA

**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS; Y
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,**

martes 14 de noviembre de 2023, 09:30 horas.

Modalidad: híbrida








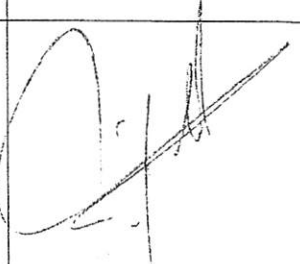
**Lugar: Salas 3 y 4, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este
Recinto Legislativo.**

No.		NOMBRE	FIRMA
1		SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
2		SEN. JOSÉ NARRO CESPEDES, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
3		SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
4		SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
5		SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA






LISTA DE ASISTENCIA

No.		NOMBRE	FIRMA
6		SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
7		SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
8		SEN. GRICELDA VALENCIA DE LA MORA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
9		SEN. MARIO ZAMORA GASTÉLUM, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
10		SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
11		SEN. NOÉ CASTAÑÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

LISTA DE ASISTENCIA

No.		NOMBRE	FIRMA
12		SEN. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
13		SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
14		SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
15		SEN. JOEL PADILLA PEÑA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
16		SEN. REYES FLORES HURTADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,

martes 14 de noviembre de 2023, 09:30 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: Salas 3 y 4, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

ASISTENCIA



SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
martes 14 de noviembre de 2023, 09:30 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: Salas 3 y 4, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

ASISTENCIA



SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

**ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
martes 14 de noviembre de 2023, 09:30 horas.**

Modalidad: híbrida

**Lugar: Salas 3 y 4, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto
Legislativo.**

ASISTENCIA



Griselda Valencia

SEN. GRICELDA VALENCIA DE LA MORA

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,

martes 14 de noviembre de 2023, 09:30 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: Salas 3 y 4, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

ASISTENCIA



M. ZAMORA-G

SEN. MARIO ZAMORA GASTÉLUM

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,

martes 14 de noviembre de 2023, 09:30 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: Salas 3 y 4, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

ASISTENCIA



SEN. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,

martes 14 de noviembre de 2023, 09:30 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: Salas 3 y 4, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

ASISTENCIA



SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

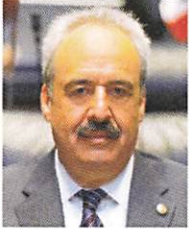





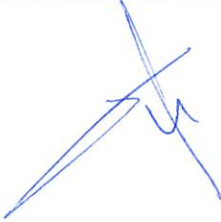
REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,

martes 14 de noviembre de 2023, 09:30 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: Salas 3 y 4, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.






3b. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	 <p>SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
2	 <p>SEN. JOSÉ NARRO CEPEDES, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
3	 <p>SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
4	 <p>SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			

3b. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5	 <p>SEN. REYES FLORES HURTADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
6	 <p>SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
7	 <p>SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
8	 <p>SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
9	 <p>SEN. GRICELDA VALENCIA DE LA MORA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			



3b. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
10	 SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
11	 SEN. MARIO ZAMORA GASTÉLUM, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
12	 SEN. NOÉ CASTAÑÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
13	 SEN. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
14	 SEN. JOEL PADILLA PEÑA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

3b. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15	 SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
16	 SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN


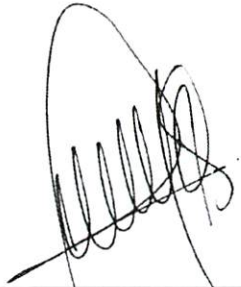
REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,

martes 14 de noviembre de 2023, 09:30 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: Salas 3 y 4, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

3b. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



CÉDULA DE VOTACIÓN

**REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
martes 14 de noviembre de 2023, 09:30 horas.**

Modalidad: híbrida

Lugar: Salas 3 y 4, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

3b. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN



REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,

martes 14 de noviembre de 2023, 09:30 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: Salas 3 y 4, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

3b. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN


REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,

martes 14 de noviembre de 2023, 09:30 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: Salas 3 y 4, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

3b. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	M. ZAMORA-G		



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN



REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,

martes 14 de noviembre de 2023, 09:30 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: Salas 3 y 4, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

3b. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
martes 14 de noviembre de 2023, 09:30 horas.
Modalidad: híbrida
Lugar: Salas 3 y 4, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

3b. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, REFERENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
